

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2017-00020-00 seguido por ÁNGELA MARÍA ORTÍZ GRAJALES en contra de PROTECCIÓN S.A., la parte actora solicita se fija fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual a través de correo electrónico del día 14 de diciembre de 2020 allegó constancia en la cual la demandada PROTECCIÓN S.A. a través de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2020 le manifestó a la parte actora que se daba por notificada personalmente del auto admisorio y del traslado de la demanda según lo consagrado en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, a la fecha la demandada PROTECCIÓN S.A. no ha concurrido a este Despacho para darse por notificada personalmente de la demanda.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada PROTECCIÓN S.A. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica dispuesta para las notificaciones en el certificado de existencia y representación de la demandada, certificado actualizado que debe aportar al Despacho, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y/o **solicitar el respectivo emplazamiento de haber lugar a ello.**

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria